



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía – Acumulado
Demandantes:	José Oscar Echeverri Ramírez y otros
Demandados:	Amparo Botero Espinosa y otros
Radicado:	630014003007-2017-00243-01
Asunto:	Declara impedimento

Asunto

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para decidir la causal de impedimento para continuar conociendo el trámite de la segunda instancia, advertida en el estudio previo a dictar sentencia.

Consideraciones

Establece el inciso primero, del artículo 140 del del Código General del Proceso que, cuando concurra una causal de recusación, el juez, deberá declararse impedido, tan pronto advierta la existencia; a su vez, el numeral 2, del artículo 141 ibidem, indica:

Artículo 141. Causales De Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil¹, frente a la misma:

Se demanda, para que emerja esta causal de impedimento, que haya conexidad, coincidencia, dependencia o relación de causalidad de los motivos entre la providencia anterior y la materia que ahora es objeto de la impugnación; que haya pronunciamiento explícito en aquella instancia sobre las conclusiones que ahora se agitan en el presente recurso, de modo que inevitablemente afecten la neutralidad del funcionario, sea porque participó en el debate y emitió su opinión para adoptar la decisión o actuó

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto AC6666-2016. Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona. Bogotá, D. C. 30 de septiembre de 2016.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

en asuntos parciales, pero determinantes con relación a cuanto se conoce y debe decidirse en esta instancia.

Igualmente, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha manifestado de manera puntual²:

El conocimiento del proceso a que se refiere el num. 2º del artículo 141, es un conocimiento total, que el funcionario, mediante providencia, haya manifestado su opinión frente al caso debatido o sobre aspectos parciales del mismo que influyan en el sentido de la decisión final. En suma, basta que haya actuado por ejemplo para resolver un incidente de nulidad o negar la práctica de pruebas por considerar que no son necesarias o cuando dicta el mandamiento de pago y obviamente si profirió la sentencia.

Empero, un funcionario que conoció de un proceso sólo de manera fugaz, pero se retiró sin proferir ninguna providencia de fondo como las de los ejemplos anteriores, no podría ampararse en esta causal para declararse impedido, porque lo que se busca con la causal es separar del conocimiento del proceso a un juez cuando ha tenido ocasión de emitir una opinión plasmada en cualquier auto o sentencia.

En este sentido, se ausculta al interior del expediente de primera instancia que, la suscrita fungió como Juez Séptima Civil Municipal de Armenia Q., en el periodo durante el cual se emitieron las siguientes providencias:

- El mandamiento de pago del 17 de mayo de 2017, dentro del cobro principal (página 26, cuaderno 01), y el decreto de medidas cautelares (página 2, cuaderno 02).
- Y orden de acumulación de la demanda ejecutiva promovida por José Oscar Echeverri Ramírez, en contra de Amparo Botero Espina y otros, del 10 de agosto de 2017 (página 19, cuaderno 04).

Decisiones frente a las cuales, de forma inescindible se debe volver para desatar los medios de impugnación promovidos contra la sentencia de primera instancia y que conllevan a haber conocido y estudiado los títulos de cuya alzada se trata;

² López Blanco, H.F. 2019. Código General del Proceso. Parte General. Segunda Edición. Bogotá, D.C. Dupre Editores.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

advirtiéndose en este momento configurada la causal que conduce a la separación del proceso y, a disponer su remisión a quien debe entrar al reemplazo.

En conclusión, debe procederse a la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil Circuito de Armenia Q., al tratarse del homólogo que sigue en turno, atendiendo el orden numérico; y en caso de no ser aceptadas las razones expuestas, se propone colisión negativa de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Declarar el impedimento para continuar conociendo en segunda instancia el recurso de apelación promovido contra el proceso ejecutivo singular de menor cuantía – acumulado, con radicado 630014003007-2017-00243-01; por las razones antes expuestas

Segundo: Remitir a través del Centro de Servicios Judiciales, el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., para los efectos que de la presente providencia se derivan.

Tercero. En caso de no ser aceptadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se propone colisión negativa de competencia.

Cuarto: Comunicar la presente decisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., al correo electrónico: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Publicar en el estado electrónico la presente actuación.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 046

Hoy, 26/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd6a042a32b4e4a83f47294782ce08d194bfd9180c948c4b346587f64bb6b02

Documento generado en 25/03/2021 01:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>